



**Alcaldía de Medellín  
Secretaría de Educación**

**INSTITUCION EDUCATIVA FINCA LA MESA**

*Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°. Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única. Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.*

**DANE N°105001023965  
NIT. N°811039274-2**

Pág. 1 de 8

**ACUERDO No. 03 DEL CONSEJO DIRECTIVO**

(18 de marzo de 2024)

**Por medio de la cual se adoptan el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa Finca La Mesa con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el año lectivo 2024**

**El Consejo Directivo de la Institución Educativa Finca La Mesa, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 883 de 2015, modificado por el 863 de 2020, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y,**

**CONSIDERANDO QUE**

La Institución Educativa Finca La Mesa, pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo Municipio de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12, de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los distritos certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 5 numeral 12 y 7, numeral 7 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales certificadas para regular los cobros



SC-OR147850

---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellin - Colombia



**Alcaldía de Medellín**

que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado y las fundadas por particulares.

El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

El Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1851 de 2015, en el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.

El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.

El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2105, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

El artículo 2.3.4.12 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

El Decreto 1236 del 14 de septiembre de 2020, adicióno a su vez el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamentó la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes, incluyendo regulación sobre sus cobros.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorgo en su momento la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 20 y siguientes del Decreto Municipal 863 de 2020, adecuan la estructura de la administración del hoy Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

La Resolución Municipal 202350095152 del 23 de noviembre de 2023 reguló el proceso de adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2024.

Por todo lo anterior, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Finca La Mesa



50-COR147E02

---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Commutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



**Alcaldía de Medellín**

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Garantizar la gratuidad en el sector oficial educativo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en tal virtud, tanto las instituciones educativas y centros educativos oficiales, como los establecimientos educativos con las que se realiza la contratación del servicio público educativo en el Distrito de Medellín, para el año lectivo 2024, no realizaran cobro alguno por derechos académicos y servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto similar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las instituciones educativas oficiales que impartan educación de adultos, podrán cobrar derechos académicos hasta por cuarenta mil quinientos setenta y siete pesos (\$40.577) por cada uno de los ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) que curse el respectivo alumno, exceptuando los CLEI 1° y 2°, los cuales serán gratuitos, en tanto que corresponden al nivel de básica primaria, En los CLEI 3° y 4°, el cobro se efectuara por una sola vez para toda la anualidad de duración del respectivo CLEI, mientras que para los CLEI 5° y 6°, el cobro se efectuara para el semestre de duración del respectivo CLEI.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El incremento de las tarifas obedece al índice de inflación del año inmediatamente anterior, en este caso de acuerdo con el DANE, el IPC para 2022 fue 13.12%.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para la vigencia del año 2024, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de las Instituciones Educativas y centros educativos oficiales, y de aquellas con las que se realiza la contratación del servicio educativo, por los siguientes conceptos:

Concepto de Otros cobros a ex alumnos	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	Hasta \$9.703
▪ Copia de acta de grado	Hasta \$5.293
▪ Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	Hasta \$5.293

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Durante el año lectivo 2024, los alumnos de las instituciones educativa oficiales y los alumnos de las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que no se hallen amparados por algún sistema de seguridad social, en todos los niveles de la educación formal, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico, en caso de accidente, el cual será asumido en su totalidad por el Distrito, para lo cual se basara en los registros del Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conoce con anticipación o en el momento de



SC-CUR147690

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el proyecto educativo institucional y el manual de convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitaran los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el manual de convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula en la institución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Conforme al artículo 44, numeral tercero de la Ley 1098 de 2006 es obligación complementaria de las Instituciones educativas y Centros Educativos comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.2.1.9 establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación Preescolar deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias.

**ARTÍCULO CUARTO** - Las actividades conocidas como *extracurriculares*, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada proyecto educativo institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Tales actividades son viables en las instituciones educativas, centros educativos oficiales y en aquellos con los que se realiza la contratación del servicio educativo, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género, que la institución ofrece a la comunidad escolar.
2. Que dichas actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales y de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Las tarifas por tal concepto deberán estar expresamente definidas en la Resolución Rectoral, que la institución educativa expide anualmente adoptando los costos educativos, expresando de manera clara e incontrovertible de **voluntariedad**, que, para el estudiante y su grupo familiar, tienen estas actividades y que serán cobradas solo a quienes opten por ellas.

El resultado de estas actividades, no tiene ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social del alumno.

**ARTÍCULO QUINTO.** El procedimiento que debe seguirse en la Institución Educativa Finca La Mesa para la aprobación y adopción de las tarifas educativas de las actividades que pueden ser sujeto de cobro tendrá el siguiente orden:



80-CER147890

---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Commutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente resolución, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa Finca La Mesa.
- b. El Consejo Directivo, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento deberá realizarse la salvedad del voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Resolución Rectoral adoptará los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo 915, anexando copia de este Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia de la Resolución Rectoral del año anterior, con el fin de que esta instancia verifique el cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

Hasta el 1 de diciembre de 2023 cada institución educativa o centro educativo, deberá haber incluido el procedimiento de aprobación y adopción de los cobros para el año 2024, en relación con los aspectos que lo permiten, tales como las actividades extracurriculares.

El Rector o Director, será responsable de publicar en cada una de las sedes de la institución educativa o centro educativo, en un lugar visible y de fácil acceso, la presente resolución y el acto administrativo de adopción de cobros, debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo o el Profesional de Apoyo al Núcleo, asegurando el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

Hasta el 8 de diciembre de 2023 cada Director de Núcleo Educativo o Profesional de Apoyo deberá presentar a la Gerencia Educativa – Proyecto de Inspección Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín o a quien esta designe, un informe consolidado sobre los cobros aprobados y adoptados por las instituciones educativas y centros educativos a su cargo especificando cada una de las respectivas tarifas y aportando copia del acuerdo del Consejo Directivo y la Resolución Rectoral.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La elaboración de la Resolución Rectoral y del Acuerdo del Consejo Directivo, de que tratan los literales b y c del presente artículo, seguirá manteniendo el mismo formato o esquema compuesto por la Secretaría de Educación en la actual vigencia, con el fin de fijar un parámetro para la competencia de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar que en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En las instituciones educativas con las que se realiza la contratación del servicio educativo, también se dará cumplimiento con lo preceptuado en el presente artículo.



SC-CGR147856

---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO SEXTO:** Para el caso especial de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes, se establece que los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada. La cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Escuelas Normales Superiores oficiales administrarán sus ingresos y atenderán sus gastos a través de los Fondos de Servicios Educativos de conformidad con lo dispuesto por la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Los gastos que ocasione el funcionamiento del programa de formación complementaria se atenderán con los ingresos que se programen en la sección especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de que trata el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.8 también del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La inspección y vigilancia sobre la aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales y aquellos con los que se realiza la contratación del servicio público educativo del Municipio de Medellín, la ejercerá **la Secretaría de Educación** a través de **la Gerencia Educativa**, sin perjuicio al seguimiento contractual que para los efectos ejecuten la interventoría y/o supervisión de la contratación de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal, la Contraloría General de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2023, serán destinados, en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.



SG-CER147850



---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Gerencia Educativa de la Secretaría del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo.

**ARTICULO NOVENO:** En el proceso de matrícula de las instituciones educativas y centros educativos oficiales y de aquellas con las que se realiza la contratación del servicio educativo, a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la asociación de padres de familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de preparación para Pruebas Saber, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las asociaciones de padres de familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o su renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción al régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

**PARAGRAFO:** El manejo de los recursos de la asociación de padres de familia, debe estar claramente separado de los de la institución educativa, centro educativo oficial o aquella con la que se contrata el servicio público educativo; por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares, no puede incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la asociación de padres de familia a través de medios propios e independientes a la institución educativa, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

**ARTICULO DECIMO:** Ninguna institución educativa o centro educativo oficial o aquella con la que se contrata el servicio público educativo, está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2024 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro por fuera de lo establecido en esta resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

**PARÁGRAFO:** Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, tiene prohibida la recaudación de dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

**ARTÍCULO ONCE:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias



SC-CER147850



---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Medellín, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

<i>Luis Eugenio Mena Palacios</i> Luis Eugenio Mena Palacios	<i>Claudia Zuleima Calleja C.</i> Claudia Zuleima Calleja C.
Rector	Representante de los docentes
C.C. 11.792.505	C.C. 42688286

<i>Lina Maria Muñoz M.</i> Lina Maria Muñoz Mesa	<i>Andrea Bedoya</i> Yudy Andrea Bedoya
Representante de los docentes	Representante de los padres de familia
C.C. 42689991.	C.C. 43265532

<i>Valentina Torres Banquez.</i> T.I. 4065605990	
Representante de los estudiantes	Representante de los exalumnos
<i>Valentina Torres Banquez.</i>	C.C.

Representante de los padres de familia	Sector productivo
C.C	C.C

**Salvamento de voto:** (Derecho que le asiste a cualquier integrante del consejo Directivo para expresar las razones por las cuales no comparte en todo o en parte la decisión mayoritaria; tal disenso formará parte integral de este documento)

Refrendado por: \_\_\_\_\_

Director de Núcleo Educativo \_\_\_\_\_ (Firma)



Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Commutador 514 82 00. www.medellin.edu.co  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín